

Número de oficio: SEPLAN/UT-35/2024
Asunto: Incompetencia
Número de solicitud: 311304524000022

Mérida, Yucatán, a 11 de noviembre de 2024

Estimado solicitante

Me refiero a su solicitud de acceso a la información con número de folio 311304524000022, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día siete de noviembre del año dos mil veinticuatro. Respecto a la misma, se hace de su conocimiento que para resolverla se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes: -----

----- ANTECEDENTES -----

PRIMERO.- En fecha ocho de noviembre del año dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación recibió la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio número 311304524000022, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

SEGUNDO.- En la referida solicitud el ciudadano requirió lo siguiente: -----

“Por medio de la presente solicito se me brinde la información de cuántos municipios del Estado de Yucatán emitieron su Programa Municipal de Desarrollo para el período de gestión 2021-2024” (sic)

TERCERO.- Que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación atendió la solicitud de acceso a la información pública anteriormente descrita. -

----- CONSIDERANDOS -----

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las entidades federativas y municipal. -----

SEGUNDO.- El diverso numeral 136 de la aludida Ley General, establece que cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la



información, deberán comunicarlo al solicitante, y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes. -----

TERCERO.- Que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación, hace del conocimiento del ciudadano que la información solicitada mediante la solicitud de acceso que nos ocupa, no es competencia de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación, por no encontrarse dentro de sus facultades y obligaciones establecidas en los artículos 23 bis, 23 ter y 23 decies de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán, el artículo 24 del Acuerdo SEPLAN 01/2016 y demás normativa aplicable. -----

CUARTO. - Asentado lo anterior y por cuanto del contenido de la solicitud se advierte que, entre otras cosas, pretende obtener *sustancialmente* información referente al "número de emisión de programas municipales de desarrollo". En correlación a lo anterior, y de un análisis de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, se advierte que la ley no contempla los Programa Municipales de Desarrollo, no obstante, de acuerdo al artículo 114 de la ley aludida, se hace referencia al Plan Municipal de Desarrollo, por lo que se determina que el ciudadano requiere información respecto a la emisión de dicho documento. No obstante, de acuerdo a lo solicitado, se determina la *notoria incompetencia* por parte de la Unidad de Transparencia de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación, ya que respecto a lo que solicita el ciudadano, tal como quedó transcrito en el antecedente SEGUNDO de la presente resolución, los sujetos obligados para atenderla son precisamente "*cada uno de los municipios/ayuntamientos que sean del interés del ciudadano*". -----

QUINTO.- De la solicitud de información presentada, se advierte que el sujeto obligado competente para atender dicha solicitud son precisamente **cada uno de los municipios/ayuntamientos que sean del interés del ciudadano**, toda vez que de acuerdo al artículo 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, los municipios del estado gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado. -----

Asimismo, de acuerdo con el artículo 41, inciso B, fracción II, de la Ley de Gobierno aludida, el Ayuntamiento, a través de su Cabildo, tendrá como una de sus atribuciones la planeación, facultándolo para aprobar el Plan Estratégico y el Plan Municipal de Desarrollo que deberá incluir todas las poblaciones existentes del Municipio. -----

De igual manera, el artículo 114, segundo párrafo, de la Ley de Gobierno en cuestión, señala que el Plan Municipal de Desarrollo deberá ser elaborado por las dependencias y entidades de la administración pública municipal, con la asesoría de la instancia técnica de planeación, evaluación y seguimiento que para el efecto determine el Ayuntamiento; por lo que deberá someterlo a la aprobación del Ayuntamiento dentro de los primeros noventa días de su gestión, e indicará los programas de carácter sectorial. -----



De lo anterior, se advierte que los municipios/ayuntamientos, son quienes podrían generar y proporcionar la información relacionada con lo solicitado, toda vez que, los Planes Municipales de Desarrollo son documentos pertenecientes a cada uno de estos y aprobados por los propios Ayuntamientos, por lo que son ellos los únicos responsables de proporcionar su propia documentación e información. -----

No pasa desapercibido que de acuerdo con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 76 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, los municipios contarán con autonomía municipal, facultados para gobernar y administrar por sí mismos asuntos propios de su comunidad a través de un Ayuntamiento, sin contravenir las leyes o tratados. En ese contexto, este sujeto obligado, en un ejercicio de respeto a la autonomía municipal, declara la incompetencia de la información requerida, ya que este sujeto obligado no puede interferir en las decisiones del Ayuntamiento, por lo que no existe conocimiento de si los ayuntamientos han emitido su Planes Municipales de Desarrollo, lo cual únicamente les compete a ellos. -----

En consecuencia, cada uno de los municipios/ayuntamientos son quienes podrían dar trámite a su solicitud de acceso, quienes son los que conocen su propia información y si ya han emitido su respectivo Plan Municipal de Desarrollo. Por tanto, se le orienta a dirigir su solicitud a la Unidad de Transparencia de cada uno de los sujetos obligados a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ingresando a la siguiente dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx> -----

SEXTO.- Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 53, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, esta Unidad de Transparencia: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Que la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación, no es competente para proporcionar la información requerida de acuerdo a lo manifestado en el considerando QUINTO de la presente resolución. -----

SEGUNDO.- Oriéntese al particular a dirigir su solicitud de acceso a la Unidad de Transparencia de los sujetos obligados aludidos en el considerando QUINTO, quienes pudieran conocer sobre la información solicitada. -----

TERCERO.- Infórmese al solicitante que la resolución que nos ocupa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión, por escrito o por medios electrónicos, ante el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación de la presente resolución. Lo anterior expuesto de conformidad con lo establecido en los artículos



142 y 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, respectivamente. -

CUARTO.- Notifíquese al solicitante el sentido de esta resolución.-----

QUINTO.- Cúmplase.-----

Así lo resolvió y firma el titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación. En la Ciudad de Mérida, Yucatán, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

Atentamente

M.A.P. Carlos Satur Ceballos Farfan
Titular de la Unidad de Transparencia
Seplan

C. c. p. Archivo

CSCF/jeas